

Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Nacional**

## DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**  **9 7 8 7**

**Valparaíso,** 

### VISTOS:

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285; y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

### CONSIDERANDO:

**1.-** Que el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.

**2.-** Que conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

**3.-** Que el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

**4.-** Que en virtud de la solicitud de acceso a la información pública E007W-0004882, de don Mario Pablo Lavin Aliaga, se ha requerido



complementar la solicitud registro AE007W-0004733, solicitando se facilite información adicional a la entregada, la cual contenía toda la información posible de facilitarse y contenida en los Formularios de DIN y DUS, aprobadas por el Servicio de Aduanas en el período mayo y junio de 2013, solicitando se complemente lo proporcionado informando nombres de consignantes o proveedores extranjeros de aquellas importaciones informadas, direcciones y país de aquellos.

**5.-** Que conforme al artículo 20 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, el jefe superior del servicio de la Administración del Estado requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá darle a conocer mediante carta certificada, a la persona a que se refiere o afecta la información correspondiente, de la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.

**6.-** En efecto, de acuerdo al principio de divisibilidad de la información, conforme al cual, si lo solicitado contiene información posible de ser dada y otra no, se dio respuesta al requerimiento AE007W-0004733, entregando aquella que no tuviese objeción a su entrega, no obstante lo concerniente a nombres de consignantes, dirección o domicilios y país de representantes legales de exportadores y/o proveedores extranjeros, el Servicio de Aduanas no los entregó por estimar – de acuerdo al artículo 20 de la Ley 20285 – que otorgarla podría afectar los derechos de carácter comercial o económico de terceros.

**7.-** Y, en dicha hipótesis, obligaría al Servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el mismo artículo 20, a notificar a los presuntos terceros afectados en sus derechos, medida que es altamente impracticable por este Servicio, en atención al volumen de notificaciones que su requerimiento implica, todo lo cual hace concluir, en base a lo dispuesto en la letra c), del número 1 del artículo 21 de la misma ley invocada, que no se accede a su solicitud de complementar su presentación de fecha 02.09.13, en atención al alto número de supuestos afectados y notificaciones que su concesión implicaría.

**8.-** Que, en atención a lo antes expuesto este Servicio resuelve no proporcionar el complemento de información y antecedentes solicitados por el Sr. Lavín Aliaga.

#### **Y, TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; la letra c) del número 1 del artículo 21 de la Ley 20285 y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

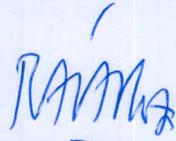


#### **RESOLUCIÓN:**

**1. DENIÉGASE** la solicitud de acceso a la información pública AE007W-0004882, de 02.09.2013 - a través de la cual don Mario Pablo Lavín Aliaga solicitó se le complementase la solicitud AE007W-0004733, informando "*Consignante, dirección (domicilio del consignante de las mercancías y ciudad), país (el nombre y código según Anexo 51-9, del país al que pertenece el domicilio del consignante).*"

**2.** Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO**



**Rodolfo Álvarez Rapaport**  
**Director Nacional de Aduanas**



VMD/SGP  
Excel: 1419

■ ■ ■ 57851